



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090/2012**

Santísima Trinidad, 30 de julio de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, la Ley 2061 le faculta al "**SENASAG**" a establecer las medidas fitosanitarias tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional mediante la prevención, el control y la erradicación de plagas.

Que, el Decreto Supremo 25729, en el art. 15 faculta a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal llevar adelante el registro y control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola y otros insumos.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 055 de fecha 17 de abril de 2002, se establece el Reglamento para Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias de Uso Agrícola.

Que, la referida Resolución Administrativa Nro. 055 en su Art. 1 establece como uno de sus objetivos dirigir el uso y manejo correcto de los insumos en la agricultura con la finalidad de prevenir daños a la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, en el art. 43 establece que "los objetos plaguicidas de uso agrícola que se encuentren obsoletos (inefectivos o peligrosos para la salud humana y el medio ambiente), no podrán ser comercializados ni distribuidos al público. Tampoco aquellos cuyos envases se hayan deteriorado o dañado, al punto que su almacenamiento o empleo resulten peligrosos. La responsabilidad compartida entre el titular del registro, el distribuidor o comercializante del producto. En estos casos el SENASAG procederá a su inmovilización y decidirá la disposición de los mismos evitando en lo posible los riesgos a la salud y medio ambiente.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0248 de fecha 24 de octubre de 2011, se aprueba el reglamento para decomiso, devolución, destrucción y disposición final de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que, la referida Resolución Administrativa Nro. 0248 en su art. 5 indica que, los inspectores fitosanitarios del SENASAG procederán al decomiso de los plaguicidas de uso agrícola cuando:

- Los productos estén vencidos a la fecha de inspección.
- Las etiquetas estén rotas o en mal estado.
- El envase se encuentre en mal estado.
- Las etiquetas estén adulteradas o escritas en otro idioma que no sea español.
- El producto no cuente con el registro oficial del SENASAG.
- Se apruebe mediante análisis de control de calidad que la concentración del ingrediente activo no corresponde al reportado en la etiqueta.
- Se comercialicen junto a alimento de consumo humano.
- Los productos estén prohibidos para el uso agrícola.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



- No tengan la identificación correcta del ingrediente activo en la etiqueta.

De la misma manera el art. 16, instruye que los plaguicidas químicos de uso agrícola obsoletos decomisados, deberán ser destruidos en instituciones acreditadas y especializados, con el fin de:

- a) Evitar la acumulación de plaguicidas químicos de uso agrícola obsoletos, que puedan causar contaminación al medio ambiente con posibles derrames.
- b) Evitar que los plaguicidas químicos de uso agrícola obsoletos sean incinerados o eliminados mediante métodos no recomendables.

Que, en el marco de los convenios internacionales en vigencia, el Estado Plurinacional de Bolivia ha solicitado a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión de plaguicidas obsoletos, habiéndose firmado el año 2009 el acuerdo para la ejecución del proyecto TCP/BOL/3203-3402, iniciativa por la que el SENASAG y otras instancias del Estado deben cumplir con la disposición final de un lote piloto de 35 toneladas de plaguicidas obsoletos.

Que, las treinta y cinco (35) toneladas de plaguicidas obsoletos se encuentran en diez (10) sitios que han sido priorizados a nivel nacional por el riesgo que representan para la población y el medio ambiente, debido a las condiciones de almacenamiento en las que se encuentran los plaguicidas obsoletos, su alta toxicidad y volumen:

- Servicio Departamental de Salud La Paz.
- Estación experimental Belén.
- Ex Laboratorio de Seguencoma.
- Estación Experimental de San Pedro de Loma.
- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria Distrital la Paz.
- Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
- Servicio Departamental Agropecuario Cochabamba.
- Zona Franca Cochabamba.
- Servicio nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria Distrital Cochabamba.
- Servicio Departamental Agropecuario Tarija-Comaipata.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La inmovilización para la disposición final de toda carga, embarque, lote o similar de plaguicidas que no cumplan con la normativa nacional y que correspondan al concepto de plaguicidas obsoletos en los siguientes sitios:

- Servicio Departamental de Salud La Paz.
- Estación experimental Belén.
- Ex Laboratorio de Seguencoma.
- Estación Experimental de San Pedro de Loma.
- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria Distrital la Paz.
- Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
- Servicio Departamental Agropecuario Cochabamba.
- Zona Franca Cochabamba.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



- Servicio nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
Distrital Cochabamba.
- Servicio Departamental Agropecuario Tarija - Comaipata.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con la finalidad de precautelar la salud de los bolivianos y bolivianas y el medio ambiente del país, la declaración obligatoria ante el SENASAG de toda acumulación de plaguicidas obsoletos de los sitios mencionados anteriormente.

**ARTICULO TERCERO.-** La Unidad nacional de Sanidad Vegetal y las jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

*[Firma manuscrita]*  
**SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS**  
**SENASAG - MDRYT**

*[Firma manuscrita]*  
**Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz**  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**SENASAG - MDRYT**

CC./Arch  
DN./ Ing. Omar G. Tejerina V.  
UNAJ./ A. Caballero  
Dra. Rosmery Gamboa Vargas